



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

Acuerdo de Junta de Gobierno Local

ACUERDO

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ORDINARIA de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

JGL.22.38.4. Expte. 00096/2022/CON. Contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa de las obras (dirección de obra y dirección de ejecución de la obra) y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra de rehabilitación integral de los edificios norte y sur de la Central Hidroeléctrica Virgen del Pilar de Talavera de la Reina y de un horno-tejar para producción alfarera financiado con los fondos next regeneration. Recurso de reposición. Desestimación. Aprobación.

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda, Contrataciones y Seguimiento de las Concesiones, de fecha 30 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Jefe de Servicio de Contratación, de fecha 30 de septiembre de 2022, en el que se expone:

“Antecedentes de hecho.

1º.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de agosto de 2022 se aprueba el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa de las obras (dirección de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra de rehabilitación integral de los edificios norte y sur de la Central Hidroeléctrica "Virgen del Pilar" de Talavera de la Reina y de un Horno-Tejar para producción alfarera financiado con los Fondos Next Regeneration.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante de este Ayuntamiento el 16 de agosto de 2022.

3º.- Con fecha 7 de septiembre de 2022 se interpone por D^a. Elena Gujarro Pérez, en su condición de Decana del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, recurso de reposición contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento aprobado por la citada Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

4º.- Con fecha 19 de septiembre de 2022 se emite informe técnico por el Jefe de Servicio de la oficina Técnica respecto al recurso de reposición interpuesto.

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Con respecto a la forma:

1.- Procedencia del recurso en materia de contratación: el recurso se interpone contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos del procedimiento aprobado por la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de agosto de 2022 anteriormente referida.

El artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público(en adelante LCSP) establece: “*Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	06/10/2022 10:10

000676d74226060eccc07e62100a0922j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

Acuerdo de Junta de Gobierno Local

a) *Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*"

A este respecto es importante matizar, que no resulta aplicable el recurso especial en materia de contratación, al no incluirse el mismo, por su cuantía, en los supuestos contemplados en el artículo 44.1 LCSP.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 LCSP: *"Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..."*

Por lo expuesto, el acto recurrido es susceptible de recurso de reposición del artículo 123 de la LPACAP, y aunque no tiene naturaleza de acto finalizador del procedimiento sí tiene carácter de acto de trámite cualificado contra el cual cabe recurso de reposición.

2.- Legitimación

Respecto a la legitimación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, no cabe duda que el mismo tiene por objeto velar por la defensa de los intereses colectivos de sus colegiados; en tal sentido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional han precisado el concepto de interés legítimo de manera que abarca casos como el presente donde hay una relación unívoca y concreta del Colegio recurrente con el objeto del recurso, por lo que hay que entender que el mismo está legitimado para plantear su pretensión.

Asimismo, el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha reconocido en varias resoluciones (por todas, Resolución n.º 637/2021 de 28 de mayo de 2021) la legitimación de los colegios profesionales, en defensa de los intereses colectivos de sus colegiados.

3.- Plazo:

El artículo 124.1 de la LPACAP señala que "El plazo para la interposición del recuso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del recurso extraordinaria de revisión". El recurso se entiende formulado en plazo considerando que el anuncio de licitación junto con el PCAP y PPTP se publicó en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la plataforma de contratación del Estado, el 16 de agosto de 2022 y que la presentación del recurso tuvo lugar el 7 de septiembre de 2022.

Segundo.- Respecto al fondo del asunto:

1.- Las alegaciones en las que se fundamenta el recurso interpuesto se basan sustancialmente en la disconformidad con la ponderación otorgada en los criterios de valoración al entender que se vulnera el artículo 145.4 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura; dado que en el apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato se establece una puntuación de 45 puntos a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, consistente en una propuesta técnica, mediante el que se persigue fomentar la calidad en la ejecución del trabajo mediante la valoración de tres aspectos: el conocimiento del objeto del trabajo, la metodología y las propuestas tendentes a la mejora de la sostenibilidad del edificio; otorgando una puntuación de 55 puntos a los criterios valorables en cifras o porcentajes que se concretan únicamente en la oferta económica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	06/10/2022 10:10

000676d74226060eccc07e62100a0922j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

Acuerdo de Junta de Gobierno Local

Así, el recurrente entiende que del total de los 100 puntos, los relacionados con la calidad suman 45 puntos frente a los 55 puntos correspondientes al precio, es decir, un porcentaje superior para este tipo de contrato, ya que al tratarse de un contrato que tiene por objeto una prestación de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad tienen que ponderar un mínimo del 51 por ciento, quedando por tanto para los criterios económicos, como es el precio, un máximo del 49 por ciento.

En apoyo de lo anterior, se alega que la Disposición adicional 41 LCSP, cuando se refiere a las - Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo - reconoce a estos servicios como prestaciones de carácter intelectual cuando dispone que: "se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley".

2.- Es obligado centrar la presente controversia en la determinación de si las prestaciones de un contrato de servicios puede calificarse como prestaciones de carácter intelectual dependiendo del contenido de la prestación o prestaciones que constituyen su objeto.

En este sentido, en la Resolución n.º 637/2021 de 28 de mayo de 2021, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se hace referencia a la doctrina del citado Tribunal en orden a la delimitación de las prestaciones de carácter intelectual de los servicios de ingeniería para dotarlas de los efectos establecidos en la LCSP, que se resume en algunas resoluciones, como la Resolución 1499/2019, de 11 de diciembre, donde se afirma:

"(...)como se afirma en la resolución 1250/2019, de 4 de noviembre, procede declarar como doctrina de este Tribunal la defendida en las resoluciones citadas. Según se expone en dicha resolución, "Ese criterio ha sido confirmado por la Audiencia Nacional, en la sentencia de la Sección OCTAVA de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 25 de junio de 2019, recaída en el Recurso n.º 700/2018, interpuesto contra la resolución de este TACRC n.º 544/2018, que confirmó la resolución recurrida y desestimó el recurso, que determina lo siguiente: "Resulta así que como se indica por la Administración es innegable que en toda prestación de servicios interviene en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A este debe sumarse la concurrencia de los señalados de innovación y creatividad". En similares términos, en la Resolución 1141/2018, de 7 de diciembre, que es citada por el órgano de contratación, se ha indicado, en relación con aquellos servicios que implican una prestación de carácter intelectual, que "a los que se refiere el precepto son los que implican creatividad amparada por propiedad intelectual en los ámbitos de la arquitectura, ingeniería, consultoría técnica y urbanismo. Ello determina la no aplicación de la regla especial anteriormente transcrita y, en consecuencia, conlleva la desestimación del recurso."

Pues bien, a la vista del objeto del contrato, tal y como se ha descrito, se concluye que en sus prestaciones no predomina un carácter innovativo u original, por cuanto, aun cuando se requiere de cierta actividad intelectual, propia de un contrato de servicios, esta no tiene una función creativa o innovadora que sea predominante. Como afirma la mencionada sentencia "como se señala por la Administración es claramente objeto del contrato una prestación compleja que tiene el objetivo de coadyuvar a la correcta ejecución de un proyecto no diseñado por el propio contratista, en el que hay aspectos intelectuales, pero en éstos no predomina el carácter de obra original en los términos entendidos por la jurisprudencia. Y como igualmente alega la codemandada, no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectual: "la protección intelectual tiene como objeto el producto generado por la actividad intelectual, y no la simple actividad intelectual. Lo contrario nos llevaría a proteger cualquier actividad intelectual, con independencia de que genera una creación innovadora". No puede concluirse como se pretende por la parte actora que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual y así lo ha señalado el Tribunal Supremo por ejemplo en la



000676d74226060eccc07e62100a0922j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por: VIOLETA VICENTE DIAZ	Cargo: SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	Fecha/hora: 06/10/2022 10:10
--	---	---------------------------------



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

Acuerdo de Junta de Gobierno Local

citada sentencia de 26 de abril de 2017 indicando que "la afirmación de la sentencia recurrida de que "un proyecto, máxime de esa envergadura, esté dotado per se de una creatividad, creatividad que cumple lo dispuesto en los arts 5.1 y 10 (TRLPI)" no es correcta. Ni todo proyecto arquitectónico está dotado per se de creatividad, ni el hecho de que el edificio sea de mayor o menor tamaño, esté destinado a hotel, presupone esa creatividad.

No todo proyecto arquitectónico ni toda edificación es una obra original, protegida por la propiedad intelectual."

En consecuencia, procede la desestimación del recurso por este motivo, puesto que resulta con claridad que el objeto del contrato no contempla en ningún caso la ejecución de prestaciones que deban ser protegidas por la propiedad intelectual. Es evidente que el resultado de la ejecución del contrato no supone en ningún caso una innovación, ni ha de ser original o fruto estricto de la creatividad. Pues, aunque la actividad intelectual es ciertamente necesaria, esta no va encaminada a la producción de un producto del intelecto que sea nuevo, original o no exista con anterioridad, sino que el empleo del intelecto se limita a procurar la asistencia técnica a la Administración contratante en todas aquellas formas que esta asistencia pueda revestir: elaboración de informes, estudios, asesoramiento, consultas o coordinación".

3.- Asimismo, en relación con el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha se ha emitido informe por el Jefe de Servicio de la Oficina Técnica Municipal del siguiente tenor:

"OBJETO: INFORME TÉCNICO RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO En relación con el asunto de referencia, una vez revisado el recurso interpuesto con número de registro de entrada 2022-37282, de 07 de septiembre, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha COACM y en relación con los aspectos técnicos solicitados por el Servicio de Contratación en su petición de informe:

INFORMO:

PRIMERO.- Que el contrato de servicios de referencia tiene por objeto diversas prestaciones relativas a un inmueble cuyo carácter legal es de edificación, de acuerdo con el artículo 2.1.a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LO E).

SEGUNDO.- Que las prestaciones de redacción (entendiéndose implícita la suscripción) del Proyecto Básico y de Ejecución, y de Dirección de Obra deben ser ejercidas por un agente de la edificación en posesión de la titulación profesional de Arquitecto (nivel 3 ECES: Máster), de acuerdo con los artículos 10 y 1 2 de la LOE, y dichas prestaciones son las principales del contrato, al tener una repercusión mayoritaria en la ejecución del contrato.

TERCERO.- Que las prestaciones de Dirección de Ejecución de la Obra deben ser ejercidas por un agente de la edificación en posesión de la titulación profesional de Arquitecto Técnico (nivel 2 ECES: Grado), de acuerdo con el artículo 1 3 de la LOE.

CUARTO.- Que las prestaciones de redacción (entendiéndose implícita la suscripción) del Estudio de Seguridad y Salud, y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deben ser ejercidas por técnico competente designado por el promotor, sin tener aquél la consideración de agente de la edificación.

QUINTO.- Que, en consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el contrato de servicios de referencia constituye un contrato de servicios de arquitectura.

SEXTO.- Que las prestaciones objeto del contrato no demandan, siquiera indirectamente, creatividad alguna en la concepción del proyecto de rehabilitación integral ni formulación de soluciones técnicas

000676d74226060eccc07e62100a0922j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	06/10/2022 10:10



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

Acuerdo de Junta de Gobierno Local

innovadoras que deban ser proyectadas o dirigidas para las correctas definición y ejecución, respectivamente, del contrato de obras de rehabilitación integral asociado, así como tampoco en la redacción del Estudio de Seguridad y Salud ni en la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, que por su propia naturaleza, deben ajustarse a soluciones conceptuales y materiales estandarizadas, y frecuentemente patentadas, ampliamente sancionadas por la práctica constructiva.”

4.- Del examen de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en orden a la delimitación de las prestaciones de carácter intelectual de los servicios de ingeniería y arquitectura para dotarlas de los efectos establecidos en la LCSP, cabe postular que para que este tipo de contratos tenga el carácter de prestaciones de carácter intelectual, y por ello, los criterios relacionados con la calidad deban representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas en los términos establecidos en el artículo 145.4 LCSP, debe predominar un carácter innovativo u original, dado que no cabe confundir creación intelectual con mera actividad intelectual.

En este sentido, en el punto sexto del informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de la Oficina Técnica anteriormente transcrito, se afirma, sin ningún género de duda, que las prestaciones objeto del contrato no demandan, siquiera indirectamente, creatividad alguna en la concepción del proyecto de rehabilitación integral ni formulación de soluciones técnicas innovadoras que deban ser proyectadas o dirigidas para las correctas definición y ejecución, respectivamente, del contrato de obras de rehabilitación integral asociado, así como tampoco en la redacción del Estudio de Seguridad y Salud ni en la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, que por su propia naturaleza, deben ajustarse a soluciones conceptuales y materiales estandarizadas, y frecuentemente patentadas, ampliamente sancionadas por la práctica constructiva”.

Siendo el órgano competente para la resolución del recurso de reposición interpuesto la Junta de Gobierno Local.

A tenor de los hechos y fundamentos expuestos, el funcionario que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento aprobado por la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de agosto de 2022 por la que se aprueba el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa de las obras (dirección de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra de rehabilitación integral de los edificios norte y sur de la Central Hidroeléctrica "Virgen del Pilar" de Talavera de la Reina y de un Horno-Tejar para producción alfarera financiado con los Fondos Next Regeneration, toda vez que no comprende sustancialmente prestaciones de carácter intelectual de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos. “

Visto lo que antecede, esta Concejalía Delegada de Hacienda, Contrataciones y Seguimiento de las Concesiones, en virtud de las atribuciones que le están conferidas propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento aprobado por la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de agosto de 2022 por la que se aprueba el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa de las obras (dirección de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra de rehabilitación integral de los edificios norte y sur de la Central Hidroeléctrica "Virgen del Pilar" de Talavera de la Reina y de un Horno-Tejar para producción alfarera

000676d74226060eccc07e62100a0922j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	06/10/2022 10:10



**Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local

financiado con los Fondos Next Regeneration, toda vez que no comprende sustancialmente prestaciones de carácter intelectual de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar la preinserta propuesta en sus propios términos.

En Talavera de la Reina
Queda anotado el presente acuerdo en el expediente de referencia,
sin perjuicio de la posterior aprobación del acta que lo contiene.

(Art. 3.2.h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

(Documento firmado digitalmente)

000676d74226060eccc07e62100a0922J

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	06/10/2022 10:10